



Magistrada Ponente: DRA. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **039-2020-00112-01**, informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Claudia Rocío Ivone Pardo Valencia'.

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominada



31

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Dra. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto de fecha 14 de junio del año en curso, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (31 de mayo

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$1.000.000**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandante, se funda en las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de revocar el fallo de primera instancia.

Dentro de las pretensiones negadas se encuentra la diferencia pensional entre la mesada reconocida por el fondo pensional y la mesada pensional que le corresponde, junto con los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional, para establecer el interés jurídico del extremo actora para recurrir en casación.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de **\$67.372.949,15** guarismo que **no supera** los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **no se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.



SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

No Firma por Ausencia Justificada
LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Proyectó: Claudia Pardo V.

000000

RV: RECURSO DE HECHO O QUEJA

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 10:31

Para: Nelson Enrique Labrador Pena <nlabradp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:00

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE HECHO O QUEJA

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

ALEJANDRA OSPINA N

CITADOR IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: santiago arboleda perdomo <sanarboleda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 10:58 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tania rocio castañeda orjuela <taniaorjuelaa@hotmail.com>; zoranny andrea rojas cifuentes <zoranny2205@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE HECHO O QUEJA

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL

Email: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral iniciado por RAFAEL GUILLERMO ROJAS MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 110013105-039-2020-00112-01

Asunto: RECURSO DE HECHO O QUEJA

SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de ERAFAEL GUILLERMO ROJAS MORENO., allego recurso de hecho o queja

Respetuosamente,

SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO
C.C. No. 19.255.770 de Bogotá
T.P. No. 43.877 del C.S. de la J

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL
H.M. Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco
E. S. D.

Ref: Expediente No. 110013105-039-2020-00112-01 Apelación sentencia
Demandante: RAFAEL GUILLERMO ROJAS MORENO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor RAFAEL GUILLERMO ROJAS MORENO, parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a Ustedes que interpongo RECURSO REPOSICION y en subsidio solicito se me expidan copias para recurrir DE HECHO o QUEJA ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. por haberse negado el recurso de casación por medio del auto del 1 de noviembre del 2022.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

En la providencia impugnada, se argumentó:

“Dentro de las pretensiones negadas se encuentra la diferencia pensional entre la mesada reconocida por el fondo pensional y la mesada pensional que le corresponde, junto con los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional, para establecer el interés jurídico del extremo actora para recurrir en casación”

.....

“Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de \$67.372.949,15 guarismo que no supera los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para conceder el recurso”.

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, preceptúa:

“SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el acápite de CONDENAS se solicitó, lo siguiente:

“Solicito al señor Juez se sirva condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor RAFAEL GUILLERMO ROJAS MORENO las siguientes sumas de dinero o las que resulten probadas dentro del proceso:

- 1. \$4.115.392 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2001.*
- 2. \$29.073.315 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2002.*
- 3. \$31.105.540 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2003.*
- 4. \$25.433.878 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2004.*
- 5. \$6.549.269 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2005.*
- 6. \$6.866.909 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2006.*
- 7. \$7.174.539 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2007.*
- 8. \$7.582.770 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2008.*
- 9. \$8.164.369 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2009.*
- 10. \$8.327.656 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2010.*
- 11. \$8.591.643 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2011.*
- 12. \$8.912.111 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2012.*
- 13. \$8.714.337 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2013.*
- 14. \$9.129.567 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2014.*
- 15. \$9.306.680 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2015.*
- 16. \$10.300.428 correspondiente a las mesadas pensionales del año 2016.*
- 17. \$10.892.700 correspondiente a las mesadas del año 2017.*
- 18. \$11.338.211 correspondiente a las mesadas del año 2018.*
- 19. \$11.698.767 correspondiente a las mesadas del año 2019.*
- 20. \$2.602.140 correspondiente a las mesadas de enero, febrero y marzo del año 2020.*
- 21. Las que se causen durante el curso del presente proceso, a partir del mes de abril de 2020.*
- 22. Los intereses causados por la mora en el pago de las mesadas pensionales, mes por mes, desde el 27 de noviembre de 2001 y hasta la fecha en que*

paguen las sumas adeudadas.

23. *La indexación a que haya lugar*

24. *Las costas del presente proceso”.*

El interés jurídico para requerir en casación corresponde a la diferencia entre lo pedido y lo otorgado y como en el caso sub – lite, la sala laboral del Tribunal superior de Bogotá revocó la sentencia condenatoria de primera instancia y absolvió a la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por lo que otorgó cero (0), la sumatoria de las mesadas adeudadas entre el mes de diciembre de 2001 y marzo de 2020 equivalen a la suma de doscientos diecisiete millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$217.197.461) que con creces supera los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para conceder el recurso

En mérito de lo expuesto, solicito a la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá se sirva concederme el recurso extraordinario de casación y en caso contrario, expedirme las copias para recurrir DE HECHO o QUEJA ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De los H. Magistrados,


SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO
C.C. No. 19.255.770 de Bogotá
T.P. No. 43.877 del C. S. de la J.